

Rechazada demanda de senadores opositores

# Tribunal selló fin de Colonia Dignidad

**E**l Tribunal Constitucional rechazó, por unanimidad, el requerimiento presentado por diecisiete senadores opositores que solicitaban que se considerara fuera de la legalidad vigente la cancelación de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad. A juicio de la institución, el Presidente de la República tiene facultades para imponer este tipo de medidas a personas jurídicas que concuerdan con sus objeti-

La resolución fue firmada por todos los miembros del Tribunal, encabezados por su presidente, Luis Maldonado Boggiano. Redactaron el texto de once hojas los ministros Manuel Jiménez y Luz Bulnes.

De acuerdo con lo señalado por el secretario del organismo, Rafael Larráin Cruz, la determinación significa que es constitucional disolver la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. El personero explicó que el fallo contiene también una proposición que no fue acogida por la totalidad de los integrantes del Tribunal Constitucional. Los ministros Luis Maldonado y Eduardo Urzúa Merino propusieron que no debía emitirse un pronunciamiento considerando que se encuentran pendientes en la Corte Suprema y de Apelaciones recursos para que se deje sin efecto el decreto 143, del Ministerio de Justicia, que canceló la personalidad jurídica a la sociedad de ale-

manes. Según los dos integrantes del tribunal, podrían producirse problemas debido a que el Tribunal Constitucional fallara sobre una situación que también será vista en la justicia. Sin embargo, su propuesta no fue acogida y ambos magistrados concurren con su firma al acuerdo final.

## EL REQUERIMIENTO

La historia de la petición formulada por los senadores se remonta al 18 de marzo del presente año. En esa fecha, los parlamentarios Alessandri, Diez, Feliú, Fernández, Guzmán (que falleció catorce días después), Jarpa, Martín, Mc-Intyre, Ortiz de Filippi, Pérez Walker, Prat, Ríos, Romero, Siebert,

Sinclair, Thayer y Urenda presentaron el requerimiento en el que sostuvieron que el Jefe de Estado fue privado de las atribuciones para disolver sociedades, debido a que el acta constitucional número 3, del 13 de septiembre de 1976 le quitó esa facultad, lo que fue, a juicio de los senadores, ratificado por la Constitución de 1980.

El fallo del organismo consideró que no debía aceptar el requerimiento, pues el Primer Mandatario, en virtud del artículo 24 de la Carta Fundamental, no está ejerciendo jurisdicción ni dictando una sentencia que produzca cosa juzgada, sino que sólo cumple con sus funciones de administrador al dictar el decreto.